

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	427/2022
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CHAROLD XIOMARA SOTO BOTINA Y OTROS
DEMANDADO:	SURAMERICANA DE SEGUROS EPS Y MEDICINA PREPAGADA Y SES HOSPITAL DE CALDAS
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2022-0072-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, previsto en el artículo 140 ibídem, CHAROLD XIMENA SOTO BOTINA Y OTRAS PERSONAA, a través de su apoderada judicial en contra de SURAMERICANA DE SEGUROS EPS Y MEDICINA PREPAGADA Y SES HOSPITAL DE CALDAS.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 del año 2020, se debe indicar el canal digital en el que se debe citar a los testigos señalados en la demanda.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 050**, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy **23/03/2022** a las 8:00 a.m.



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria